



2024/1460

13.6.2024

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 342/2023

de 8 de diciembre de 2023

por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE [2024/1460]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1148 de la Comisión, de 31 de julio de 2020, por el que se establecen las especificaciones metodológicas y técnicas de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/792 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los índices de precios de consumo armonizados y al índice de precios de la vivienda ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Habida cuenta de los medios necesarios para aplicar el Reglamento (UE) 2020/1148 en un sistema específico de impuestos en Islandia y del efecto limitado sobre la comparabilidad con el índice de precios de consumo armonizado a impuestos constantes (IPCA-IC) producido por otros países de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/792, procede eximir a Islandia del artículo 21 del capítulo 2 del Reglamento (UE) 2020/1148. Con ello, se permite a Islandia aplicar un método simplificado para calcular el IPCA-IC y por lo tanto cumplir las obligaciones de información del Reglamento (UE) 2016/792.
- (3) El Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1148 de la Comisión deroga los Reglamentos (CE) n.º 1749/96 ⁽²⁾, (CE) n.º 2214/96 ⁽³⁾, (CE) n.º 1687/98 ⁽⁴⁾, (CE) n.º 2646/98 ⁽⁵⁾, (CE) n.º 1617/1999 ⁽⁶⁾, (CE) n.º 2166/1999 ⁽⁷⁾, (CE) n.º 2601/2000 ⁽⁸⁾, (CE) n.º 2602/2000 ⁽⁹⁾, (CE) n.º 1920/2001 ⁽¹⁰⁾, (CE) n.º 1921/2001 ⁽¹¹⁾, (CE) n.º 1708/2005 ⁽¹²⁾, (CE) n.º 701/2006 ⁽¹³⁾, (CE) n.º 330/2009 ⁽¹⁴⁾, (UE) n.º 1114/2010 ⁽¹⁵⁾ y (UE) n.º 93/2013 ⁽¹⁶⁾, que están incorporados al Acuerdo EEE y, en consecuencia, deben eliminarse de dicho Acuerdo.
- (4) Procede, por tanto, modificar el anexo XXI del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo XXI del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. El texto del punto 19ba [Reglamento (UE) n.º 93/2013 de la Comisión] se sustituye por el texto siguiente:

⁽¹⁾ DO L 252 de 4.8.2020, p. 12.

⁽²⁾ DO L 229 de 10.9.1996, p. 3.

⁽³⁾ DO L 296 de 21.11.1996, p. 8.

⁽⁴⁾ DO L 214 de 31.7.1998, p. 12.

⁽⁵⁾ DO L 335 de 10.12.1998, p. 30.

⁽⁶⁾ DO L 192 de 24.7.1999, p. 9.

⁽⁷⁾ DO L 266 de 14.10.1999, p. 1.

⁽⁸⁾ DO L 300 de 29.11.2000, p. 14.

⁽⁹⁾ DO L 300 de 29.11.2000, p. 16.

⁽¹⁰⁾ DO L 261 de 29.9.2001, p. 46.

⁽¹¹⁾ DO L 261 de 29.9.2001, p. 49.

⁽¹²⁾ DO L 274 de 20.10.2005, p. 9.

⁽¹³⁾ DO L 122 de 9.5.2006, p. 3.

⁽¹⁴⁾ DO L 103 de 23.4.2009, p. 6.

⁽¹⁵⁾ DO L 316 de 2.12.2010, p. 4.

⁽¹⁶⁾ DO L 33 de 2.2.2013, p. 14.

«**32020 R 1148**: Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1148 de la Comisión, de 31 de julio de 2020, por el que se establecen las especificaciones metodológicas y técnicas de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/792 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los índices de precios de consumo armonizados y al índice de precios de la vivienda (DO L 252 de 4.8.2020, p. 12).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con la adaptación siguiente:

El artículo 21 del capítulo 2 no se aplicará a Islandia.».

2. Se suprime el texto de los puntos 19bb, 19c, 19f, 19g, 19h, 19i, 19k, 19l, 19m, 19n, 19v, 19w y 19wa.

Artículo 2

El texto del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1148 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 9 de diciembre de 2023, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 8 de diciembre de 2023.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Pascal SCHAFFHAUSER

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.